

20200115 EM86722 apelación contra auto que rechaza nulidad en radicado 05001 31 03 013 2019 00358 00

Derecon SAS Abogados <a@derecon.co>

Vie 15/01/2021 1:14 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anders albeiro Galvis <galvisarango@hotmail.com>; esperanzaagudelo@yahoo.com <esperanzaagudelo@yahoo.com>; davidag713@gmail.com <davidag713@gmail.com>

Como abogado de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS interpongo recurso de apelación contra el auto precedente que rechaza de plano la nulidad propuesta, con el propósito que el juez superior conceda la nulidad sustentada. Como motivos de inconformidad propongo los siguientes:

1- En el presente caso se está reviviendo una etapa procesalmente concluida (art. 133, num. 2 CGP) porque la legitimación por activa ya había sido decidida en primera instancia mediante el auto que admitió la demanda, al resolverse por el juez del momento la duda que tenía sobre la legitimidad que tiene propietario de invocar el proceso de pertenencia para la limpieza del título. Entonces se incurre en causal de nulidad reviviendo la discusión con la sentencia, y a la vez se hace trizas el principio de seguridad jurídica. Además, si se hubieran surtido las etapas procesales establecidas en la ley, el juzgador se habría dado cuenta de la existencia de la doctrina probable multicitada en el Expediente, pues pareciera que no se estudió a cabalidad el Expediente y por eso no hubo pronunciamiento sobre la doctrina probable.

2- Se hace evidente que la sentencia anticipada impidió las probanzas decretadas en primera instancia (art. 133, num. 5 CGP); entonces, si el juez de segunda instancia acata la doctrina probable sobre la limpieza del título, tendría que surtir en segunda instancia toda la etapa probatoria que no fue permitida en primera. Además la inspección judicial, que no se realizó, está consagrada en la ley como una prueba obligatoria.

3- Tampoco se permitió alegar de conclusión, cuestión que posibilitó al A Quo dictar sentencia sin siquiera pronunciar medio reglón sobre la motivación que le apartó en su decisión de la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia, núcleo fundamental de la pretensión.

Atentamente,

Sergio Mario Gaviria Zapata
Abogado TP 214.765

Recibo 15/01/2021 1:14am